

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10068 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del Anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del RD 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/33/2004, de 15 de enero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y en su Disposición transitoria única, dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del Anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Por disposición del artículo 5.2.b) del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales, la Secretaría de Estado de Economía ostenta, entre otras, las competencias relativas a precios, tarifas y peajes de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.b) del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, esta Secretaría de Estado de Economía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de junio de 2004, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales

según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación.

Suministros de gas natural como materia prima.

Precio gas natural PA: En euros: 1,0617 cents/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 27 de mayo de 2004.—El Secretario de Estado, David Vega Figueras.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10069 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad.*

Advertidos errores en el Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9248, segunda columna, en la línea 12 del preámbulo, donde dice: «... del régimen simplificado a todas...», debe decir: «... del régimen simplificado a todos...».

En la página 9250, primera columna, en el artículo 2.3, donde dice: «... de su constitución, en el inicio de sus actividades...», debe decir: «... de su constitución, o en el inicio de sus actividades...».

En la página 9254, en el anexo II, se reproduce el Balance simplificado:

«Balance simplificado»

Activo	Ejercicio N	Ejercicio N-1	Pasivo	Ejercicio N	Ejercicio N-1
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos. B) Inmovilizado. I. Gastos de establecimiento. II. Inmovilizaciones inmateriales. III. Inmovilizaciones materiales. IV. Inmovilizaciones financieras. V. Acciones propias. C) Gastos a distribuir en varios ejercicios. D) Activo circulante. I. Accionistas por desembolsos exigidos. II. Existencias. III. Deudores. IV. Inversiones financieras temporales. V. Acciones propias a corto plazo. VI. Tesorería. VII. Ajustes por periodificación.			A) Fondos propios. I. Capital suscrito. II. Prima de emisión (asunción ¹). III. Reservas de revalorización. IV. Reservas. V. Resultados de ejercicios anteriores. VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida). B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios. C) Provisiones para riesgos y gastos. D) Acreedores a largo plazo. E) Acreedores a corto plazo.		
Total General (A+B+C+D)			Total General (A+B+C+D+E)		

¹ De acuerdo con la denominación de esta partida para las sociedades de responsabilidad limitada.»

En la página 9258, en el modelo Memoria simplificada, en el cuadro correspondiente al apartado h) Deudas, la columna denominada «A. Forma», debe denominarse «Forma».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

10070 *DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

PREÁMBULO

La Disposición final quinta de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, autoriza al Consejo de Gobierno para que en el plazo máximo de un año desde la publicación de la Ley apruebe un texto refundido de las disposiciones con rango de ley vigentes en el Principado de Asturias en materia urbanística y de ordenación del territorio. La autorización otorgada, renovada a tenor de lo previsto en la Disposición final primera de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, comprende, además, facultades de regularización, aclaración y armonización de los textos que hayan de ser refundidos.

En ejercicio de esta delegación legislativa se ha redactado el presente Texto Refundido, en el que se recogen los preceptos de las Leyes del Principado de Asturias 1/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial, 3/1987, de 8 de abril, reguladora de la Disciplina Urbanística, 6/1990, de 20 de diciembre, sobre Edificación y Usos en el Medio Rural, 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Concertadas y 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística.

Por otra parte, y a pesar de su rango legal, no se ha entendido adecuado incluir en el Texto Refundido las Leyes del Principado de Asturias 8/1984, de 13 de julio, por la que se autoriza la creación de una sociedad regional de gestión y promoción del suelo, y 3/1999, de 16 de febrero, sobre actuaciones prioritarias en el polígono de Ventanielles, textos que hacen referencia a la actividad urbanística pero contienen, sin duda, objetivos puntuales, por lo que su inclusión en el Texto Refundido ocasionaría importantes disfunciones desde el punto de vista de la técnica legislativa.

La facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que se refunden ha permitido reorganizar su estructura y su contenido, así como la introducción de determinadas precisiones terminológicas y clarificaciones que tienen como finalidad contribuir a la aclaración de sus preceptos, ajustando la numeración de los artículos, y coordinando las concordancias y las remisiones entre todos ellos. Dichas facultades han permitido también tomar en consideración otras normas con contenido urbanístico y territorial, como las recogidas en las Leyes del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, y 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, cuya vigencia no se ve afectada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras,